



**Resolución de la Oficina de Administración  
N° 169 -2018-ITP/OA**

Lima, 02 AGO. 2018

**VISTOS:**

El Informe n.º 002-2018-CS-AS n.º 016-2018-ITP de fecha 28 de junio de 2018, del Presidente del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP; las Cartas n.º 126 y 127-2018-ITP/DO de fechas 10 y 11 de julio de 2018, respectivamente, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 10274-2018-ITP/OA de fecha 23 de julio de 2018, de la Oficina de Administración, recaído en el Informe n.º 1572-2018-ITP-OA/ABAST; el Informe n.º 444-2018-ITP/OAJ de fecha 26 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica- CITE", aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con Resolución de Secretaría General n.º 85-2018-ITP/SG de fecha 7 de junio de 2018, se aprueba el expediente de contratación de la adjudicación simplificada para la adquisición de "Equipamiento del Laboratorio de Biotecnología (equipo purificador de agua, equipo sistema de documentación en gel, equipo de ultrafiltración de proteínas y termociclador de punto final)" por el valor referencial de S/ 280 945,78 (doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco y 78/100 soles) y se designa el comité de selección a cargo del procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa n.º 133-2018-ITP/OA de fecha 25 de junio de 2018, se aprueba las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP para la adquisición de "Equipamiento del Laboratorio de Biotecnología (equipo purificador de agua, equipo



sistema de documentación en gel, equipo de ultrafiltración de proteínas y termociclador de punto final);

Que, con fecha 25 de junio de 2018 se convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP – Primera Convocatoria; asimismo, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección se estableció que del 26 al 27 de junio de 2018 se realizaría la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, mediante Informe n.º 002-2018-CS-AS n.º 016-2018-ITP de fecha 28 de junio de 2018, el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP deriva a la Dirección de Operaciones las consultas y observaciones presentadas por los participantes a través de la plataforma del SEACE, para su absolución y posterior elaboración del pliego de consultas y observaciones;

Que, mediante Cartas n.º 126 y 127-2018-ITP/DO de fechas 10 y 11 de julio de 2018, respectivamente, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, remite la absolución de consultas y observaciones presentada por los postores, y autorizando la modificación del requerimiento a razón de la absolución de las consultas y observaciones presentadas, conforme lo siguiente:

| CONSULTAS Y OBSERVACIONES   | ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES   |
|---|---|
| <b>CIMATEC S.A.C.</b>   |   |
| <b>Observación</b>  | <b>Absolución de observación</b>  |
| Para el equipo "PURIFICADOR DE AGUA", solicitan: "El agua pura tipo II debe cumplir con las siguientes especificaciones: Resistividad 5MOHM.cm". Cabe indicar que los fabricantes tienen desarrollados sus materiales publicitarios y gráficos y en ellos no siempre dicen toda la EETT solicitada por los usuarios pero sin embargo si cumplen con las mismas. Ante esta situación OBSERVAMOS las bases del presente proceso y queremos solicitar al Comité Especial admita la acreditación de las EETT que no se encuentran detalladas en los afiches y/o folletos, mediante una carta emitida por el fabricante de cumplimiento de las EETT. | <b>Se acoge la observación.</b> El cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos al bien a adquirir podrá ser sustentado a través de: folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures. Para complementar la información que no se encuentre contenida en los documentos antes mencionados, se aceptará una comunicación del fabricante y/o otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante que indique que el bien cumple con los requerimientos técnicos mínimos, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar una fiscalización posterior. |
| <b>Observación</b>  | <b>Absolución de observación</b>  |
| Para el equipo "PURIFICADOR DE AGUA", solicitan: "Drenaje automático que limpia el equipo". INDICAMOS que cada fabricante tiene modalidades de descripción de sus EETT y en ese sentido limitar el sistema de limpieza a que se detalle que incluya un drenaje podría direccionar a favor de ciertos postores de forma involuntaria. Es por ello que OBSERVAMOS las bases del presente procedimiento y solicitamos tengan a bien admitir también la siguiente EETTT: "Sistema de limpieza realizado por el equipo", que pueda ser acreditada con una Carta de cumplimiento de EETT. emitida por el fabricante.                                  | <b>Se acoge la observación.</b> El cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos al bien a adquirir podrá ser sustentado a través de: folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures. Para complementar la información que no se encuentre contenida en los documentos antes mencionados, se aceptará una comunicación del fabricante y/o otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante que indique que el bien cumple con los requerimientos técnicos mínimos, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar una fiscalización posterior. |
| <b>MERCK PERUANA S.A.</b>   |   |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>   |
| Se solicita una balanza con un rango de medición como mínimo 6 kg. Nuestra propuesta incluye una balanza de una capacidad máxima de 6 kg. Podría el comité aceptar también balanza con una capacidad máxima de 6kg?   | Se precisa una Balanza con una capacidad máxima de 6 kg.  |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>   |
| Se solicita una bomba peristáltica con caudal de  | Se precisa una bomba peristáltica hasta 300 ml/min  |



|   |  |
|---|--|
| hasta 300 ml/min. La bomba con la que nuestra empresa cuenta es regulable en un rango de 17 ml/min a 330 ml/min cumpliendo el requerimiento técnico; de esa manera puede ser empleada con distintas áreas filtrantes y/o probar distintos flujos. Solicitamos al comité aclarar que también aceptará una bomba peristáltica regulable según la descrita líneas arriba.  | o mejor. Una bomba peristáltica de mayor caudal nos permitirá ampliar el flujo de operación del equipo. Se aceptará bomba peristáltica regulable.  |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>  |
| Se solicita Punto A2. Material del tanque y tapa de polipropileno grado FDA ¿Al respecto, nuestra empresa informa que todos los polimeros empleados como materiales de construcción en contacto con los fluidos a filtrar son probados según la norma USP Clase VI, este estándar es grado farmacéutico. Podría el comité aceptar también la norma USP Clase VI?  | Aclaración: Se aceptará también la norma USP Clase VI. La designación USP Clase VI se considera la más estricta y, por lo tanto, más útil para aplicaciones médicas. Los materiales que cumplen con los estándares de la Clase VI de USP generalmente aseguran un alto nivel de calidad y una mejor aceptación con la FDA y el USDA. |
| <b>CUPRUM METAL TRADING S.A.C.</b>  |  |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>  |
| En el ítem 02 se pide para EXPERIENCIA DEL POSTOR: -¿bienes similares a fotodocumentadores y/o analizadores genéticos automatizados y/o termocicladores en tiempo real y/o termocicladores de punto final. Para permitir una mayor participación de postores solicitamos se considere a los ESPECTROFOTÓMETROS UV/VIS para la experiencia de postor: -...bienes similares a fotodocumentadores y/o analizadores genéticos automatizados y/o termocicladores en tiempo real y/o termocicladores de punto final, espectrofotómetros uv/vis. | Se precisa para la EXPERIENCIA DEL POSTOR considerar bienes similares a fotodocumentadores y/o analizadores genéticos automatizados y/o termocicladores en tiempo real y/o termocicladores de punto final y/o espectrofotómetros uv/vis.   |
| <b>SARTORIUS PERU S.A.C.</b>  |  |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>  |
| ITEM 3: EQUIPO DE ULTRAFILTRACIÓN TANGENCIAL.<br><br>Mejora tecnológica: Aceptará el comité especial sensor de temperatura de pt100 con rango más amplio de lo solicitado de 0-150 °C?  | Aclaración: Se aceptará el sensor de temperatura de rango de 0 a 150 °C ya que éste rango incluye lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos (0 a 50°C).   |

Que, el numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;

Que, el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento mencionado, señala que, si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación;

Que, mediante Informe n.º 001-2018-CS-AS n.º 016-2018-ITP de fecha 11 de julio de 2018, el Presidente del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP comunica al responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración que la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, autoriza la modificación de las especificaciones técnicas producto de la absolución de consultas y observaciones a las bases, por lo que



solicita que se verifique si las modificaciones aceptadas implicarán la modificación del valor referencial inicialmente aprobado;

Que, con Memorando n.º 10274-2018-ITP/OA de fecha 23 de julio de 2018, recaído en el Informe n.º 1572-2018-ITP-OA/ABAST, la Oficina de Administración solicita la aprobación del expediente de contratación por la modificación de las especificaciones técnicas del requerimiento, producto de las observaciones presentadas a las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP para la adquisición de "Equipamiento del Laboratorio de Biotecnología (equipo purificador de agua, equipo sistema de documentación en gel, equipo de ultrafiltración de proteínas y termociclador de punto final)", en virtud al numeral 51.3 del artículo 51º del Reglamento mencionado. Acotando que dichas modificaciones autorizadas por el área usuaria no varían el valor referencial del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe n.º 4444-2018-ITP/OAJ de fecha 26 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación del requerimiento del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP para la adquisición de "Equipamiento del Laboratorio de Biotecnología (equipo purificador de agua, equipo sistema de documentación en gel, equipo de ultrafiltración de proteínas y termociclador de punto final)", en virtud a las observaciones formuladas a las bases del referido procedimiento de selección y con la conformidad del área usuaria y en ejercicio de las funciones del comité de selección;

Que, en ese sentido, se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE de fecha 14 de junio de 2018.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP para la adquisición de "Equipamiento del Laboratorio de Biotecnología (equipo purificador de agua, equipo sistema de documentación en gel, equipo de ultrafiltración de proteínas y termociclador de punto final)", en el extremo de la modificación al requerimiento producto de las observaciones y consultas formuladas y que cuenta con la conformidad de la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, de acuerdo al Anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Resolución de Secretaría General n.º 85-2018-ITP/SG de fecha 7 de junio de 2018, que aprobó el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 16-2018-ITP para la adquisición de "Equipamiento



del Laboratorio de Biotecnología (equipo purificador de agua, equipo sistema de documentación en gel, equipo de ultrafiltración de proteínas y termociclador de punto final)” por el valor referencial de S/ 280 945,78 (doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco y 78/100 soles), mantiene su vigencia y validez en todo lo que no se oponga al extremo autorizado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** El comité de selección deberá proceder a la modificación del requerimiento en las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-ITP, en el plazo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del comité de selección, a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines que correspondan.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, difunda los alcances de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).



**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES  
Jefa de la Oficina de Administración

**ANEXO CONSULTAS Y OBSERVACIONES APROBADAS**

| CONSULTAS Y OBSERVACIONES   | ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES   |
|---|---|
| <b>CIMATEC S.A.C.</b>   |   |
| <b>Observación</b>  | <b>Absolución de observación</b>  |
| Para el equipo "PURIFICADOR DE AGUA", solicitan: "El agua pura tipo II debe cumplir con las siguientes especificaciones: Resistividad 5MOHM.cm". Cabe indicar que los fabricantes tienen desarrollados sus materiales publicitarios y gráficos y en ellos no siempre dicen toda la EETT solicitada por los usuarios pero sin embargo si cumplen con las mismas. Ante esta situación OBSERVAMOS las bases del presente proceso y queremos solicitar al Comité Especial admita la acreditación de las EETT que no se encuentran detalladas en los afiches y/o folletos, mediante una carta emitida por el fabricante de cumplimiento de las EETT. | <b>Se acoge la observación.</b> El cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos al bien a adquirir podrá ser sustentado a través de: folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures. Para complementar la información que no se encuentre contenida en los documentos antes mencionados, se aceptará una comunicación del fabricante y/o otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante que indique que el bien cumple con los requerimientos técnicos mínimos, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar una fiscalización posterior. |
| <b>Observación</b>  | <b>Absolución de observación</b>  |
| Para el equipo "PURIFICADOR DE AGUA", solicitan: "Drenaje automático que limpia el equipo". INDICAMOS que cada fabricante tiene modalidades de descripción de sus EETT y en ese sentido limitar el sistema de limpieza a que se detalle que incluya un drenaje podría direccionar a favor de ciertos postores de forma involuntaria. Es por ello que OBSERVAMOS las bases del presente procedimiento y solicitamos tengan a bien admitir también la siguiente EETT: "Sistema de limpieza realizado por el equipo", que pueda ser acreditada con una Carta de cumplimiento de EETT. emitida por el fabricante.                                   | <b>Se acoge la observación.</b> El cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos al bien a adquirir podrá ser sustentado a través de: folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures. Para complementar la información que no se encuentre contenida en los documentos antes mencionados, se aceptará una comunicación del fabricante y/o otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante que indique que el bien cumple con los requerimientos técnicos mínimos, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar una fiscalización posterior. |
| <b>MERCK PERUANA S.A.</b>   |   |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>   |
| Se solicita una balanza con un rango de medición como mínimo 6 kg. Nuestra propuesta incluye una balanza de una capacidad máxima de 6 kg. Podría el comité aceptar también balanza con una capacidad máxima de 6kg?   | Se precisa una Balanza con una capacidad máxima de 6 kg.  |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>   |
| Se solicita una bomba peristáltica con caudal de hasta 300 ml/min. La bomba con la que nuestra empresa cuenta es regulable en un rango de 17 ml/min a 330 ml/min cumpliendo el requerimiento técnico; de esa manera puede ser empleada con distintas áreas filtrantes y/o probar distintos flujos. Solicitamos al comité aclarar que también aceptará una bomba peristáltica regulable según la descrita líneas arriba.   | Se precisa una bomba peristáltica hasta 300 ml/min o mejor. Una bomba peristáltica de mayor caudal nos permitirá ampliar el flujo de operación del equipo. Se aceptará bomba peristáltica regulable.  |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>   |
| Se solicita Punto A2. Material del tanque y tapa de polipropileno grado FDA ¿Al respecto, nuestra empresa informa que todos los polímeros empleados como materiales de construcción en contacto con los fluidos a filtrar son probados según la norma USP Clase VI, este estándar es grado farmacéutico. Podría el comité aceptar también la norma USP Clase VI?  | Aclaración: Se aceptará también la norma USP Clase VI. La designación USP Clase VI se considera la más estricta y, por lo tanto, más útil para aplicaciones médicas. Los materiales que cumplen con los estándares de la Clase VI de USP generalmente aseguran un alto nivel de calidad y una mejor aceptación con la FDA y el USDA.  |
| <b>CUPRUM METAL TRADING S.A.C.</b>  |   |
| <b>Consulta</b>   | <b>Absolución de consulta</b>   |
| En el ítem 02 se pide para EXPERIENCIA DEL POSTOR: -¿bienes similares a fotodocumentadores y/o analizadores genéticos automatizados y/o termocicladores en tiempo real y/o termocicladores de punto final. Para permitir una mayor participación de postores solicitamos se considere a los ESPECTROFOTÓMETROS UV/VIS para la   | Se precisa para la EXPERIENCIA DEL POSTOR considerar bienes similares a fotodocumentadores y/o analizadores genéticos automatizados y/o termocicladores en tiempo real y/o termocicladores de punto final y/o espectrofotómetros uv/vis.  |





|  |  |
|--|--|
| experiencia de postor: ...bienes similares a fotodocumentadores y/o analizadores genéticos automatizados y/o termocicladores en tiempo real y/o termocicladores de punto final, espectrofotómetros uv/vis. |  |
|--|--|

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>SARTORIUS PERU S.A.C.</b> |  |
|------------------------------|--|

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| <b>Consulta</b> | <b>Absolución de consulta</b> |
|-----------------|-------------------------------|

|   |  |
|---|--|
| ITEM 3: EQUIPO DE ULTRAFILTRACIÓN TANGENCIAL. | Aclaración: Se aceptará el sensor de temperatura de rango de 0 a 150 °C ya que éste rango incluye lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos (0 a 50°C). |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
| Mejora tecnológica: Aceptará el comité especial sensor de temperatura de pt100 con rango más amplio de lo solicitado de 0-150 °C? |  |
|---|--|

